

VISTOS:

El Proveído N° D001450-2020-GRC-GGR, Oficio N° D000803-2020-GRC-GRI, Oficio N° D001224-2020-GRC-SGSL, Memorando N° D0000185-2020-GRC-GGR; Oficio N° D0000763-2020-GRC-GRI, Oficio N° D00001185-2020-GRC-SGSL, Informe N° D 000098-2020-GRC-SGE-CCE, Informe N° D000172-2020-GRC-SGSL-JSC; Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de marzo de 2018, se suscribió el **Contrato N° 009 - 2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Idiógenes Vargas Coronel - Representante Legal Común del **CONSORCIO ALTO PERÚ**; siendo el monto del contrato el importe de **S/ 12'357,269,75 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES)**, y un plazo de ejecución de **TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario**, contrato regido bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017- EF;

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D000220-2020-GRC-GGR, de fecha 19 de noviembre de 2020**, se aprueba en su Artículo Primero: **"el PAGO DE MAYORES METRADOS N° 02, por los montos de S/ 112,495.36 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco, con 36/100 Soles) incluido IGV, correspondiente al mes de octubre de 2020, siendo que el porcentaje de incidencia acumulado del monto total de los mayores metrados ejecutados ascendente a 2.53% del monto del contrato original, Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ Primera Convocatoria..."**.

Que, de acuerdo a los documentos técnicos presentados por la Gerencia Regional de Infraestructura; *-área técnica responsable de la evaluación y conformidad del presente expediente de Mayores Metrados-*; se advierte que mediante **Carta N° 085-2020/AQA-SO, de fecha 07 de diciembre de 2020**, el Supervisor de Obra Ing. Alfredo Quispe Alfaro, remite a la Entidad el expediente de Valorización por Mayores Metrados N° 03, del mes de noviembre.

Que, conforme se advierte de actuados se tiene el Informe N° D000098-2020-GRC-SGE-CCE, de fecha 09 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Carlos A. Chávez Espínola, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Estudios, en su condición de **Coordinador de la Obra: "Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca"**; donde informa ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, **el sustento técnico para el pago de la valorización N° 03 por Mayores Metrados – Mes de Noviembre de 2020**, conforme el siguiente detalle:

1. "Durante el desarrollo de la Ejecución de la Obra el Contratista presenta a la supervisión el informe de Mayores Metrados en Roca Fija"
2. "Anotación en el Cuaderno de Obra: Asientos N° 462, 464, 466, 468, 474, 476, 478, 484, 490 y del Supervisor los Asientos N° 463, 465, 467, 479, 485, 491"
3. "Evaluación: El expediente técnico de la obra: "Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N°048-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de abril de 2017, no se ha realizado correctamente la identificación del tipo de suelo existente en varios tramos de la zona a intervenir (Proyecto)."
4. "Respecto a la partida 02. Movimiento de tierras (02.03. Corte roca fija), su consideración como mayor metrado se debe a un deficiente estudio de suelos del expediente técnico aprobado."
5. "Los mayores metrados han sido autorizados por la Supervisión y ejecutada por el contratista, considerando la partida y precio unitario del expediente técnico contractual aprobado; y están en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento: por lo que se considera procedente lo autorizado por el Ing. Supervisor de la obra."
6. "Del monto a valorizar: El avance físico del mayor metrado del mes de noviembre del 2020 es de 0.89%, la valorización N° 03 por mayores metrados, tiene un monto de **S/. 77,191.33** (Con IGV). Se adjunta un cuadro resumen de la valorización por mayores metrados del mes."

RESUMEN VALORIZACION MAYORES METRADOS DE OBRA		
Valorización mayores metrados contractual	S/.	93,451.98
REINTEGROS		
Reajustes	S/.	0.00
Reintegro	S/.	0.00
Total Reajustes	S/.	0.00
TOTAL MONTO BRUTO	S/.	93,451.98
Descuentos:		
Amortización del Adelanto Directo	S/.	9,345.20
Amortización del Adelanto de Materiales	S/.	18,690.40
TOTAL DESCUENTOS	S/.	28,035.60
Valorización Neta	S/.	65,416.38
IGV (18%)	S/.	11,774.95
SUB TOTAL	S/.	77,191.33
Penalidad:	S/.	0.00
Total a cancelar al contratista	S/.	77,191.33

7. **"CONCLUSIONES:** La supervisión aprueba el pago de la "valorización N° 03" por mayores metrados del mes de octubre del 2020 por S/. 77, 191.33(Con IGV), que representa el 0.89% del monto del contrato original(Incidencia).
8. "La incidencia de la valorización N° 01 y N° 02 por mayores metrados del mes de setiembre, octubre es de 1.62% y 0.91%, obteniéndose una incidencia acumulada de lo cancelado al contratista de 2.53% del monto del contrato original. La incidencia del mes de noviembre del total a cancelar al contratista es 0.62%."
9. "Los mayores metrados han sido autorizados por la Supervisión y ejecutados por el Contratista de acuerdo a precios del expediente técnico del contrato."

Que, así también se advierte que mediante **Informe N° D000172-2020-GRC-SGSL-JSC, de fecha 14 de diciembre de 2020**, el C.P.C Jhonel Freddy Saldaña Cabanillas, informa ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, que se cuenta con la **Certificación de Crédito Presupuestario**, del PIP 2183268, requerido para la aprobación de la Valorización N° 03 por **Mayores Metrados**, por un monto de **S/. 77, 191.33 Soles**; precisando que, según lo indicado por el Coordinador de Obra, la ejecución de mayores metrados no incrementa el monto del contrato principal;

Que, mediante **Oficio N° D001185-2020-GRC-SGSL, de fecha 15 de diciembre de 2020**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara, remite ante el Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Técnico de Mayores Metrados, en el cual señala: "(...) a la vez hacerle llegar la Valorización por Mayores Metrados N° 03 de la ejecución del proyecto en referencia, la misma que ha sido elaborada por la empresa contratista CONSORCIO ALTO PERU, revisada y encontrada Conforme por el Ing. Virgilio Palomino Alca – Jefe de Supervisión de obra y presentada por el Consultor – Ing. Alfredo Quispe Alfaro; por lo que con el visto bueno del Ing. Carlos Chávez Espínola – Coordinador de Obra y el suscrito elevo a su Despacho para su conocimiento y requiera al titular y/o funcionario delegado AUTORICE vía resolutive el pago de la presente Valorización, por el importe de **S/. 77,191.33 soles**, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Informe Técnico (INFORME N° D000098-2020-GRC-SGE-CCHE)."

Que, con **Oficio N° D000763-2020-GRC-GRI, de fecha 15 de diciembre de 2020**, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, remite ante el Gerente General Regional Ing. Alex Martín Gonzales Anampa; el **Informe Técnico por Mayores Metrados, para su conocimiento y trámite respectivo mediante la emisión de la resolución correspondiente** del proyecto: "**Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca**"; para su aprobación.

Que, con **Informe Legal N° D000030-2020-GRC-DRAJ-DLC; de fecha 21 de diciembre de 2020**, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve ante el despacho de la Gerencia General Regional, el expediente de solicitud de autorización de pago por Mayores Metrados, solicitando precisar incongruencias contenidas en el **Informe N° D000098-2020-GRC-SGE-CCE**; cumpliendo con la subsanación solicitada conforme se advierte del **Oficio N° D001224-2020-GRC-SGSL, de fecha 24 de diciembre de 2020**, por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con la conformidad técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme se advierte del **Oficio N° D000803-2020-GRC-GRI, de fecha 29 de diciembre de 2020**. Es preciso aclarar que la Gerencia Regional de Infraestructura, es **exclusivamente responsable de la información técnica que remite y del contenido de la misma**; teniendo en cuenta además que mediante **Memorando Múltiple N° 29-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de enero de 2019**, el despacho de la Gerencia General Regional, dispuso la conformidad técnica en los Proyectos resolutivos; al consignar que *"... a partir de la fecha se ha dispuesto que previa a la emisión de los proyectos de resolución solicitados por las áreas técnicas ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como los proyectos resolutivos que se elaboren en vuestras dependencias Sub Gerencias, Direcciones o Unidades Formuladoras (según sea el caso), **deberán contar con el respectivo informe de conformidad** que señale expresamente la conformidad técnica de lo solicitado o proyectado según sea el caso, a efecto de continuar su trámite y firma correspondiente. Se precisa que las áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información técnica que remiten y del contenido de la misma; por lo que deberán proceder a efectuar la evaluación y verificación de los documentos técnicos en cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos por Ley y Normativa Interna"*

Que, ante el levantamiento de observaciones, la Gerencia General Regional, mediante **Proveído N° D001450-2020-GRC-GGR, de fecha 30 de diciembre de 2020**, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; evaluar y proyectar resolución solicitada.

Que, con conforme el informe técnico emitido por el Inspector de Obra Ing. Carlos Chávez Espínola, se tiene que en atención al Numeral 175.10, del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a **Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**; establece:

- *"175.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar **mayores metrados** no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de los mayores metrados*

se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley"

Que, para tal efecto se hace referencia a la **OPINIÓN N° 167-2018/DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a **Ejecución de mayores metrados en contratos de obra**, en cuyos fundamentos señala los siguientes aspectos:

"2.1.2 Aclarado ello, corresponde indicar que en atención de la naturaleza que presenta el sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados".

"Al respecto, el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico." (El subrayado es agregado).

"Como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico de obra.

"Ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley." (El subrayado y resaltado son agregados).

"De lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad –o funcionario a quien se le haya delegado dicha función–** para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del

expediente técnico *–aunque en menor medida–* resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra.

“Sin perjuicio de lo anterior, corresponde analizar si la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a algún tipo de evaluación, o si, por el contrario, el contratista es quien determina su ejecución de manera directa.

“En cuanto a este último escenario, cabe mencionar que el permitir la ejecución de mayores metrados bajo la libre discrecionalidad del contratista implica la posibilidad de que éste no realice un adecuado control de las condiciones necesarias para su configuración, pudiendo ejecutar, por ejemplo, prestaciones que modifiquen el expediente técnico de obra o que no se encuentren incluidas en ninguna de sus partidas, incluso podría ejecutar bajo la figura de “mayores metrados”, prestaciones sin ningún tipo de sustento o justificación técnica que tendría por efectos elevar el presupuesto de obra arbitrariamente o remediar algún error de cálculo o construcción que le sea imputable.

“En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra¹.

“2.1.3 Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

“A su vez, **el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo².**

¹ Cabe reiterar que en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

² De conformidad con el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento.

“Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.

“De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento”. [Sombreado y subrayado agregado]

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria responsable del control y ejecución de Proyecto: ***“Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca”***; se advierte que los mayores metrados ejecutados en campo, fueron sustentados por el **CONSORCIO ALTO PERÚ**, y autorizadas por el Supervisor de Obra Ing. Alfredo Quispe Alfaro, donde realizan la respectiva justificación técnica sobre la existencia de **mayores metrados**; señalando en dicho sustento que la justificación normativa es el Numeral 175.10 del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, respecto a la ejecución de **mayores metrados**; estos habrían sido autorizados por el Supervisor de Obra Ing. Alfredo Quispe Alfaro, por lo que, conforme el Numeral 160.1 del 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: ***“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes...”***;

Que, en virtud del pedido realizado señalamos que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecida en el **Contrato N° 009 - 2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria**, sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente

pactadas. Ante dicha situación podemos encontrar en la Normativa de Contrataciones la figura de "Modificación del Contrato";

Que, de conformidad a la solicitud presentada, se puede verificar según **Contrato N° 009 - 2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria**, que la Ejecución de la Obra: "**Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca**", se encuentra ejecutándose bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios y de acuerdo a la modalidad de Contratación señalada "Precios Unitarios", la Normativa de Contrataciones en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha señalado en su Numeral 14.2 del Artículo 14, que dicho sistema de contratación es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y **obras**, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...). En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su numeral 34.1 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.3 señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, de conformidad a lo señalado, la Normativa ha previsto que puedan ejecutarse modificaciones para alcanzar la finalidad del contrato, **lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.** (Lo subrayado es nuestro);

Que, en relación a lo señalado, mencionamos la definición otorgada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así encontramos que, en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al "**mayor metrado**" como (...) **el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico.** El mayor metrado en el contrato de obras a precios unitarios no constituye una

modificación del expediente técnico. Bajo dicho concepto, como se ha mencionado, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", **el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico.** (Lo subrayado es nuestro);

Que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 175.10 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de - presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, en virtud de la solicitud presentada, la Normativa de Contrataciones ha señalado que durante la ejecución contractual, se pueden presentar determinadas circunstancias que generan que se modifiquen las prestaciones, así encontramos para el presente caso, la ejecución de trabajos por mayores metrados los cuales no fueron considerados en el expediente técnico o en el contrato respectivo, sin embargo del análisis realizado por el supervisor de Obra estos resultaron indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original, partidas que fueron establecidas en el Expediente técnico, sin embargo al encontrarse bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios, aplicable a este sistema de contratación no pudo conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas;

Que, de acuerdo a la información señalada en el párrafo precedente remitido por el Supervisor de Obra, se tiene que se han ejecutado mayores metrados de los establecidos en el Expediente Técnico, en ese sentido, podemos señalar que cuando los trabajos realizados por el contratista resulten "necesarios" para cumplir el objeto de un contrato a precios unitarios y superan los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico, o en supuesto que la cantidad de metrados que apareciera consignada en el presupuesto de obra, o en otro de los documentos que formaba parte del expediente técnico, fuera mayor a lo que realmente se iba a ejecutar, **corresponde a la Entidad efectuar el pago de acuerdo a lo efectivamente ejecutado por el Contratista;**

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el pedido ha recibido la evaluación técnica realizada por el personal correspondiente a través de Informes Técnicos, asimismo se observa que, la ejecución de los mayores metrados ha sido **AUTORIZADO** por la Supervisión de Obra según las anotaciones realizadas en los **asientos del cuaderno de obra** las cuales se encuentra a detalle especificados en el **Informe N° D000098-2020-GRC-SGE-CCE, de fecha 09 de diciembre de 2020,**



suscrito por el Ing. Carlos A. Chávez Espínola; conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado. En ese sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera pertinente continuar con el trámite correspondiente que permita la aprobación de pago de la Valorización N° 03 por Mayores Metrados, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, correspondiente al monto de **S/. 77,191.33 (inc. IGV) (Setenta y Siete Mil Ciento Noventa y Uno con 33/100 Soles)**, teniendo una incidencia por mayores metrados de **0.62%** respecto del contrato original de la obra, y una incidencia acumulada por las Valorizaciones 01 y 02 por mayores Metrados de 2.53% del monto del contrato original; encontrándose dentro del límite establecido en la Normativa de Contrataciones, el cual según lo señalado cumple con lo indicado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de los actuados, se tiene que la solicitud incoada ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose sustento técnico y legal para la autorización del Pago de los mayores metrados N° 01, de conformidad a los alcances señalados, **por lo que se considera que se declare procedente la solicitud de autorización del pago de mayores metrados;**

Que, cabe señalar que respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la autorización de Pago por Mayores Metrados, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 30225 y su modificatoria aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para conformar Comités de Selección; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para aprobar el presente



expediente; con la propuesta de conformidad de la **Gerencia Regional de Infraestructura y visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Aprobación de **PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS**, por el monto de **S/. 77,191.33 (inc. IGV) (Setenta y Siete Mil Ciento Noventa y Uno con 33/100 Soles)**, teniendo una incidencia por mayores metrados de **0.62%** respecto del contrato original de la obra, y una incidencia acumulada por las Valorizaciones 01 y 02 por mayores Metrados de 2.53% del monto del contrato original; **Contrato N° 009 - 2018-GR.CAJ-GGR**, para la Ejecución de la Obra: **"Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca"**, en atención a los Informes Técnicos descritos en los considerandos y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que Gerencia Regional de Infraestructura, es **exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad,** así como de la **información técnica que remite y del contenido de la misma.**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la empresa contratista **CONSORCIO ALTO PERÚ**; en su domicilio sito en **Jirón Los Pinos N° 715 – Urbanización El Bosque, de esta ciudad;** y al correo victorvc77_5@hotmail.com, según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; así como también se notifique a la empresa supervisora **ING. ALFREDO QUISPE ALFARO**; en su domicilio legal sito en la **Av. Mariano Cornejo N° 1447 – Urb. San Bernardo, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima y en Av. Casuarinas N° 445, Urb. Jardín, Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho**, correos electrónicos: alfquisa@hotmail.com, Alfredo_4412@yahoo.es, conforme la Cláusula Décimo Novena establecida en el Contrato N° 001-2020-GRCAJ-GGR y lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL